

Complementan el Decreto Supremo N° 013-2013-EF

DECRETO SUPREMO N° 058-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprobó la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual posibilita mejorar los ingresos del personal militar y policial mediante un proceso de implementación progresiva; creándose en dicha norma las Bonificaciones por Trabajo Efectivo: Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, o Alto Riesgo a la Vida, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, corresponde establecer los montos por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los actuales pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, conforme lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, en reemplazo de la "Bonificación Extraordinaria por Gratitude", regulada por los Decretos de Urgencia N° 020-2011 y 014-2012;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Decretos Legislativos N° 1132 y N° 1141;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

Incorpórese la Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Séptima.- Subsidio Póstumo y por Invalidez

Excepcionalmente, durante el primer año de vigencia del Decreto Legislativo N° 1132, otórguese a favor de los actuales pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión por invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, el pago del Subsidio Póstumo o por Invalidez en reemplazo de la "Bonificación Extraordinaria por Gratitude", regulada por los Decretos de Urgencia N° 020-2011 y 014-2012, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grados equivalentes Oficiales pensionistas				Subsidio por Invalidez (S/.)	Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional		
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	592	592
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	590	590
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	520	520
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	519	519
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	519	519
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	519	519
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	503	496
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	503	496

Grados equivalentes Suboficiales pensionistas				Subsidio por Invalidez (S/.)	Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional		
Técnico Jefe Superior	Técnico Supervisor Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	369	369
Técnico Jefe	Técnico Supervisor Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	354	354
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	339	338
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	331	329
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	328	322
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	325	321
Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	322	321
Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	318	290

El Subsidio Póstumo y por Invalidez regulado en la presente disposición será financiado con los recursos del Fondo de Garantía a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 059-2011.”

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Los Ministerios de Defensa y del Interior, así como la Caja de Pensiones Militar - Policial, siempre que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones del Decreto Ley N° 19846 correspondientes al año 2013, regularizarán el abono del Subsidio Póstumo y por Invalidez que dispone el artículo 1° de la presente norma, en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas